

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00184-00
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GÓMEZ MUÑOZ
DEMANDADO: ALFONSO ORJUELA ORTÍZ y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

Verbal - Pertenencia

Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, la inclusión de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “*ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa de los sujetos mencionados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa a la abogada **SANDRA MARCELA TOVAR GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.073.232.999** y T.P. No. 314.281 del C.S.J, quien se ubica en la Carrera 5 No. 7A-44, torre 2, apartamento 302 de esta ciudad, y correo electrónico valequimto@gmail.com.

Adviértase al abogado designado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo designado es de *forzosa aceptación*, y, por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en

el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

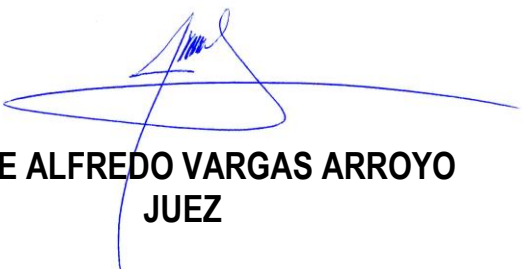
El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por correo electrónico a la dirección conocida por el Despacho, sin perjuicio de que se utilice la dirección que obra en el Registro Nacional de Abogados, en caso de que sea diferente.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora para dé impulso al proceso realizando la notificación a la parte pasiva, tal como se ordenó en el ordinal segundo del auto fechado 28 de marzo del 2023.

Finalmente, para todos los efectos téngase en cuenta la comunicación remitida por la Secretaría del Hábitat, y su contenido se pone en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 del 30 de JUNIO de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria